



**JUZGADO ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. Junio 11 de 2021.  
Oficio No. 00766.

Señor(a) Pagador(a):  
**FIDUPREVISORA**  
Ciudad.

**REF: Proceso Ejecutivo Singular** instaurado por **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR "CANAPRO"** (Nit. No. 860.005.921-1) en contra de **WILMA MARÍA TORRES ARENAS** (C.C. No. 51.647.474) (**Rad. No. 110014809011 2018-01070 00**).

De manera respetuosa les comunico que, mediante proveído adiado treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), se decretó la terminación del proceso de la referencia por **pago total de la obligación**, y en consecuencia, se dispuso el **levantamiento de las medidas cautelares** practicadas en el *sub lite*.

No obstante lo anterior, es preciso indicarle que, el **embargo y retención** del 30% de las sumas de dinero que devengue la aquí demandada, señora **WILMA MARÍA TORRES ARENAS** (C.C. No. 51.647.474), como pensionada de esa entidad, comunicado a través del oficio No. 00420, de fecha siete (7) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), se mantiene incólume, comoquiera que, dicha medida es dejada a disposición en la hora de ahora, al Juzgado Doce (12) Civil municipal de Ejecución de Sentencias, para el expediente Ejecutivo Singular radicado con el No. 11001-40-22-722-2014-00359-00, iniciado por COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR "CANAPRO" (Nit. No. 860.005.921-1) en contra de WILMA MARÍA TORRES ARENAS (C.C. No. 51.647.474), que allí se tramita, en razón a que ese Estrado solicitó en otrora oportunidad, el embargo de los remanentes de éste juicio.

Así las cosas, las retenciones que en adelante se hagan deberán ser consignadas a la cuenta No. **110012041800** del Banco Agrario de Colombia, a favor de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución

**CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA DEJARÁ SIN VALIDEZ EL PRESENTE OFICIO.**

Atentamente,

NIDIA AIRLINE RODRÍGUEZ PIÑEROS  
Secretaria

Firmado Por:

**NIDIA AIRLINE RODRIGUEZ PIÑEROS**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**JUZGADO 11 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea0fec4fad465078ea0660a7200a61819591538902fae8c8819cd69dd1bddb66**

Documento generado en 09/07/2021 04:18:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. Junio 11 de 2021.  
Oficio No. 00767

Señores:

**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**

Ciudad

**REF: Proceso Ejecutivo Singular** instaurado por **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR "CANAPRO"** (Nit. No. 860.005.921-1) en contra de **WILMA MARÍA TORRES ARENAS** (C.C. No. 51.647.474) (**Rad. No. 110014809011 2018-01070 00**).

De manera respetuosa les comunico que, mediante proveído adiado treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), se decretó la terminación del proceso de la referencia por **pago total de la obligación**, y en consecuencia, se dispuso el **levantamiento de las medidas cautelares** practicadas en el *sub lite*.

No obstante lo anterior, es preciso indicarles que, la cautela materializada en el juicio coercitivo de marras, circunscrita al embargo y retención del 30% de las sumas de dinero que devengue la aquí demandada, señora **WILMA MARÍA TORRES ARENAS** (C.C. No. 51.647.474), como pensionada de *FIDUPREVISORA*, se deja a **disposición** de esa Agencia Judicial, en virtud de la solicitud de embargo de remanentes elevada en otrora oportunidad, a través del oficio No. 51379, de fecha treinta (30) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), librado dentro del expediente Ejecutivo Singular radicado con el No. 11001-40-22-722-2014-00359-00, iniciado por COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR "CANAPRO" (Nit. No. 860.005.921-1) en contra de WILMA MARÍA TORRES ARENAS (C.C. No. 51.647.474) (Juzgado de origen 22 Civil Municipal de Descongestión).

De acuerdo a lo anterior se adjunta a la presente misiva, el oficio No. 00766, de fecha once (11) de junio del año avante, como también de la conversión de los depósitos judiciales excedentes dentro del asunto de marras.

**CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA DEJARÁ SIN VALIDEZ EL PRESENTE OFICIO.**

Atentamente,

NIDIA AIRLINE RODRÍGUEZ PIÑEROS  
Secretaria

Firmado Por:

**NIDIA AIRLINE RODRIGUEZ PIÑEROS  
SECRETARIO MUNICIPAL  
JUZGADO 11 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

**Radicado n.º 11001 40 22 722 2014 00359 00**

Obre en autos, la comunicación n.º 00767 que antecede (fl. 71), en el que da cuenta que se adjunta oficio 00766 de fecha 11 de junio de 2021 (fl. 70), proferido por el Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad y dirigido a la Fiduprevisora, mediante el cual informó la terminación del proceso ejecutivo n.º 110014809011 2018 01070 00 de Cooperativa Casa Nacional del Profeso Canapro contra Wilma María Torres Arenas, por pago total de la obligación, levantó las medidas cautelares y dejó a disposición de este Juzgado los remanentes decretados en auto del 23 de agosto de 2019 (fl. 60), los cuales fueron comunicados mediante oficio 51379, y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes; asimismo en conocimiento de la parte interesada para lo que estime pertinente.

Ahora, acorde con lo informado por el Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por secretaría ríndase nuevamente informe de títulos judiciales en los terminados señalados en el auto del 7 de mayo del año que avanza (fl. 134 cd. 134), e igualmente procédase con la entrega de estos al extremo ejecutante como se indicó en la aludida providencia.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**

**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n.º 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría,

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**